

**Dictamen 7/2003 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol Sala.**

En relación con el *Proyecto de orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol Sala*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 26 de junio de 2003, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Trabajo constituida al efecto, procedió a su votación con el siguiente resultado:

<b>Votos a favor:</b>	<b>13</b>
<b>Votos en contra</b>	<b>0</b>
<b>Abstenciones:</b>	<b>0</b>

*En virtud de esta votación, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen, que ha sido tramitado por la vía de urgencia:*

## **I. ANTECEDENTES**

- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que en su artículo 55, establece que el gobierno regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan, así como que estas enseñanzas tendrán valor y eficacia en todo el territorio nacional.

- El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, organizando las mencionadas enseñanzas en grado medio, estructurándolo en dos niveles, y en grado superior.

- El Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo (BOE de 29), que establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, que aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y regula las pruebas y los requisitos de acceso a tales enseñanzas.

- La Orden del MECD 454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de

diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que señala en su artículo 7.3. las enseñanzas deportivas como enseñanzas escolares de régimen especial. Y en su artículo 8, apartado 3, establece que corresponde a las Administraciones educativas competentes establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

- La Orden de 15-4-03 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al Título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol (DOCM de 7 de mayo).

- El Decreto 24/2001 de 27 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

## **II. CONTENIDOS**

El Proyecto de Orden consta de preámbulo, quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y cinco anexos.

Los artículos del 1 al 3 determinan, respectivamente, el objeto de la norma, el ámbito de aplicación y los requisitos de acceso. El artículo 5 trata sobre el perfil profesional de los titulados en las enseñanzas que se regulan y establece las competencias formativas, los campos profesionales y las capacidades formativas correspondientes. El artículo 6 determina la estructura, la finalidad, la duración, la organización, los módulos y el nivel de autonomía de los centros en el desarrollo curricular de las enseñanzas. El artículo 7 recoge los requisitos de titulación del profesorado que las imparte. Los artículos del 8 al 15 contemplan respectivamente la titulación a la que conducen estos estudios, el acceso a otros, las convalidaciones, las correspondencias, los espacios formativos, las ratios, los requisitos de seguridad y responsabilidad y las pruebas de carácter específico. Las disposiciones adicionales y la final autorizan ulteriores adecuaciones específicas y disposiciones necesarias para la aplicación de la norma, además de su entrada en vigor.

El anexo I detalla los objetivos, criterios de evaluación, contenidos y duración de los módulos que componen los distintos bloques (común específico y complementario). El anexo II recoge la titulación idónea para impartir cada uno de los módulos. El anexo III establece las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia para algunos módulos y las respectivas especialidades requeridas para el profesorado de centros públicos. El anexo IV enumera los requisitos mínimos de espacios formativos. El anexo V describe la estructura de las pruebas de carácter específico.

### **III OBSERVACIONES**

#### **3.1 Observaciones generales**

1. El Consejo Escolar valora positivamente que la Consejería de Educación y Cultura publique el currículo de estas enseñanzas ya que va a permitir que la oferta de enseñanzas de régimen especial ya existente, enseñanzas artísticas y de idiomas, se amplíe ahora a las enseñanzas deportivas.
2. A pesar de que el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Cultura hace constar los criterios específicos de evaluación de cada módulo, sería conveniente que en esta o en otras disposiciones se establezcan los criterios generales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.
3. Estimamos igualmente oportuno hacer referencia a la Orden 454/2002 de 22 de febrero del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de estas enseñanzas.
4. El proyecto de orden recoge algunos aspectos sobre la validez académica y profesional del título correspondiente a estas enseñanzas, pero sería conveniente que recogiera todos los aspectos relacionados con los efectos académicos y profesionales del mismo, según se determina en el capítulo IV del Real Decreto 320/2000.
5. Así mismo, sería útil mencionar en la disposición algunos aspectos relacionados con los centros que imparten estas enseñanzas, de acuerdo con el capítulo V del Real Decreto 320/2000, tales como el registro de centros, la inspección de los mismos...

#### **3.2 Observaciones específicas**

##### **1. Al preámbulo.**

Deberían citarse, como antecedentes, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; también la Orden del MECD 454/2002, de 22 de febrero y la Orden de 15 de abril de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo, las pruebas de carácter específico y los requisitos de acceso correspondientes al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol.

##### **2. Al artículo 3.1**

La redacción de este artículo debe dejar claro que los dos requisitos aludidos para acceder al grado superior son necesarios, según lo que establece el Real Decreto citado en el mismo punto del proyecto de Orden.

##### **3. Al artículo 3**

Sería necesario incorporar a la norma una referencia explícita a los artículos 10 y 11 del R/D 1913/1997, sobre el acceso a estas enseñanzas de los deportistas de alto nivel y de las

personas con discapacidades, y adaptar las pruebas de acceso para personas con discapacidades de acuerdo con el artículo 11 del R/D 1913/1997.

#### **4. Al artículo 8**

De acuerdo con el artículo 13 de Real Decreto 320/2000, debería hacerse constar que el alumno obtendrá un certificado de primer nivel cuando supere todos módulos que lo componen y que la obtención del título de Técnico Deportivo en Fútbol Sala requerirá la evaluación positiva de los distintos módulos en que se organizan las enseñanzas, así como del bloque de formación práctica.

#### **5. Al artículo 12**

La norma debería hacer referencia, al menos, a la regulación sobre condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y accesibilidad de los centros que imparten estas enseñanzas, de acuerdo con el artículo 23 del R/D 320/2000.

#### **6. Al anexo I**

Los Reales Decretos 1913/1997 y 320/2000 se refieren a los niveles del grado medio como primer nivel y segundo nivel, por lo que sugerimos que se sustituya la expresión *NIVEL I* por la de *PRIMER NIVEL* al comienzo de este anexo..

### **IV. RECOMENDACIONES**

1. El Consejo Escolar insta a la coordinación entre instituciones académicas y deportivas para una adecuada aplicación de esta norma.

2. El Consejo considera que algunos aspectos de la norma podrían ser mejorados, pero iniciativas surgidas en el seno de la Comisión Permanente resultan condicionadas por la normativa básica. Por ello, insta a la Consejería de Educación y Cultura a que traslade al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sus reservas en relación con los siguientes aspectos de esa normativa básica:

- No está precisado qué se considera *formación suficiente* cuando se alude a ella como requisito para impartir la docencia de algunos módulos.

- No se encuentra justificación, en lo referente a la titulación del profesorado del módulo de *reglas de juego*, para que no pueda ser impartido, además, por *licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*.

- Consideramos que en los cuerpos docentes de la enseñanza pública existen especialidades idóneas para impartir los módulos de formación atribuidos únicamente a *profesor especialista*, tales como:

DESARROLLO PROFESIONAL: Administración de Empresas, FOL y Economía.

DIRECCIÓN DE EQUIPOS: Psicopedagogía y Educación Física.

METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO, PREPARACIÓN FÍSICA, REGLAS DEL JUEGO, TÁCTICAS Y SISTEMAS DE JUEGO, TÉCNICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA Y SEGURIDAD DEPORTIVA: Pueden ser impartidas por el profesorado de Educación Física.

- Se debería establecer, igualmente, un baremo por tramo de edad para las pruebas físicas de acceso.

## V. ERRATAS

- Se recomienda de manera general escribir con minúscula los nombres de los meses.
- En la denominación del Proyecto de Orden, donde dice *correspondiente* debe decir *correspondientes*.
- Art.1, línea 5: Donde dice “Real Decreto 320/2002”, debe decir Real Decreto 320/2000.
- Art.14, apartado c): Añadir, después de “reclamada”, la expresión *al centro*.
- En el anexo I, en el primer párrafo dedicado a los contenidos del bloque de formación práctica (página 33) está repetida la expresión *a sesiones de iniciación al fútbol sala*.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 27 de junio de 2003

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Emiliano Madrid Palencia

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**